



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 010201932019**

Expediente : 00072-2018-JUS/TTAIP  
 Impugnante : **JULIO CÉSAR SOTOMAYOR RÍOS**  
 Entidad : **EJÉRCITO DEL PERÚ**  
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 22 de agosto de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00072-2018-JUS/TTAIP de fecha 27 de febrero de 2018, interpuesto por **JULIO CÉSAR SOTOMAYOR RÍOS** contra el Oficio N° 3380 I-5.a/SDAIP/DINFE de fecha 30 de enero de 2018, mediante el cual el **EJÉRCITO DEL PERÚ** denegó parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada el 10 de enero de 2018.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existiendo a la fecha un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección

de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la referida solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 10 de enero de 2018; en tanto, la entidad mediante Oficio N° 3380 I-5.a/SDAIP/DINFE de fecha 30 de enero de 2018, denegó parcialmente la referida solicitud de acceso a la información pública;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, notificación que fue efectuada el 7 de febrero de 2018, conforme manifiesta el propio recurrente en su recurso de apelación; por lo que, el plazo para presentar su recurso venció el 22 de febrero de 2018, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 27 de febrero de 2018, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, de conformidad con los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1353 y en concordancia con el punto 3 numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, el Tribunal constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional, como tal, resuelve las apelaciones interpuestas en materia de su competencia, de acuerdo con las funciones previstas en la normativa indicada;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 7° de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el señor **JULIO CÉSAR SOTOMAYOR RÍOS** mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente la respectiva información al **EJÉRCITO DEL PERÚ**, en caso lo considere pertinente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00072-2018-JUS/TTAIP, de fecha 27 de febrero de 2018, interpuesto por **JULIO CÉSAR SOTOMAYOR RÍOS** contra el Oficio N° 3380 I-5.a/SDAIP/DINFE de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el **EJÉRCITO DEL PERÚ**.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JULIO CÉSAR SOTOMAYOR RÍOS** y al **EJÉRCITO DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

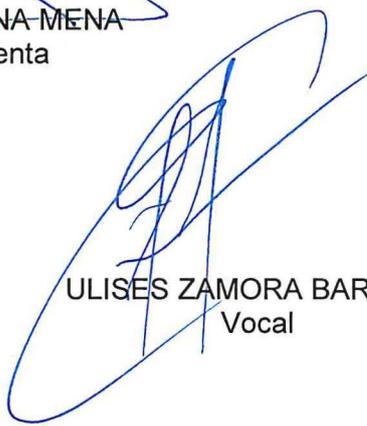
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: uzb

2000

100

100

100

